OTRO SI No 1: DE MODIFICACIÓN DE FORMA DE PAGO Y PRORROGA AL CONTRATO DE GCIA-CD-C028-2023

FECHA DEL ACTA	25 de abril 2023

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO	
CONTRATO No. – FECHA	GCIA-CD-C028 DE MARZO 2023
TIPO DE CONTRATO	DE CONSULTORIA
DEPENDENCIA CONTRATANTE	EICE Lotería de Cúcuta
CONTRATISTA	CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN ABELARDO URIBE RAMIREZ S.A.S R/L ABELARDO URIBE RAMIREZ C.C.No.13.476.617 de Cúcuta
N.I.T.	900629468-9
REPRESENTANTE	ABELARDO URIBE RAMIREZ
C.C.	13.476.617 de Cúcuta
OBJETO DEL CONTRATO	CONSULTORÍA CON EL FIN DE REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES SOBRE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO ROSETAL, NECESARIOS PARA LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA Y TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN A INSTALAR SOBRE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($123.903.365), MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO O DURACIÓN	UN (01) MES, contados a partir de la formalización del acta de inicio.
PLAZO ADICIONAL	VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la finalización del plazo inicial.
SUPERVISOR	MARIA ALEXANDRA CASTRO BONELLS Secretaria general
FECHA ACTA DE INICIO	29 DE MARZO 2023

En San José de Cúcuta, a los veinticinco (25) días, del mes de abril de 2023, en las oficinas de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se reunieron los suscritos a saber: Sr. **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, Gerente Ordenador del Gasto y **ABELARDO URIBE RAMIREZ,** representante legal de la empresa contratista **CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN ABELARDO URIBE RAMIREZ S.A.S**, con el fin de acordar y/o modificar la forma de pago y plazo de ejecución inicialmente pactado en mutuo acuerdo entre las partes; por las razones que a continuación se expresan:

Teniendo en cuenta que en la actual forma de pago, como lo reza el negocio jurídico inicialmente pactado, existe una modalidad de pago denomina anticipo, que es bien sabido está regulada en su totalidad por la ley 1474 de 2011 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, es menester manifestar que no fue la voluntad de esta entidad, pactar la mencionada modalidad de pago, como quiera que nunca se contempló exigir la constitución de un patrimonio autónomo o fiducia al contratista para la tradición de la cosa degradada de esta obligación, en otros términos, esta modalidad de pago no fue la que se quiso pactar puesto que, como consecuencia de la constitución de la fiducia y por ende los costos de la administración de este patrimonio autónomo, se encarecerían los servicios que se busca adquirir del contratista, dado que, como es conocido, todo los costos tanto impositivos, como de administraciones exógenas siempre estarán cargadas a la propuesta integral del servicio, y consecuentemente causara encarecimiento del servicio; de manera que, para mejor entendimiento de la voluntad ulterior que se busca con este acto, se cita el clausulado mentado. *"1). Un Primer pago, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, como ANTICIPO a la suscripción del acta de inicio, previa presentación por el CONTRATISTA y certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por el supervisor, del informe que dé cuenta del inicio de la ejecución del objeto contratado"*; citado el contenido accidental del negocio jurídico pactado, es necesario plasmar la verdadera voluntad, no solo de la entidad sino del proveedor, que dando cumplimento con el acto administrativo acordado de inicio de actividades, se encuentra al día de hoy en las labores acordadas en este contrato; voluntad que se esbozará a continuación, modificando así el contenido contractual tendiente a la forma de pago de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera:

1. Un Primer pago hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, a la firma del presente otrosí modificatorio, previa presentación por el CONTRATISTA y certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por el supervisor, del informe que dé cuenta del avance de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades contratadas.

2. Un segundo pago y/o último pago, por el valor restante del valor total del contrato, a la terminación del plazo contractual, previa presentación por el CONTRATISTA y certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por el supervisor, del informe

Final, que dé cuenta de la ejecución total (100%) del alcance del objeto contratado.

Modificado entonces el contenido del pacto jurídico tendiente a la forma de pago, se hace imperante prorrogar el plazo mencionado, por un plazo adicional de 20 días calendario, contados a partir del 28 de abril de 2023, fecha en la cual finalizaría el computo de la etapa contractual inicialmente pactada; esta prórroga se funda en la solicitud radicada el día 21 de abril de 2023 por parte del contratista, en las instalaciones de esta entidad, donde este último manifiesta la necesidad al ente comprador de sus servicios, de una extensión del plazo inicialmente pactado en un lapso de 20 días calendario, contados a partir de la finalización del tiempo inicial, ocasionado por:

1. Una mayor permanecía en trabajos de campo por cuenta de ausencia de documentos que dieran fe de la cimentación usada para esta edificación, con lo cual el experticio de los elementos de cimentación y elemento estructurales, fue más tedioso.

2. Además de la imposibilidad de ingreso a la instalación del edificio Rosetal, por la ausencia de personal en la edificación, en el transcurso de la semana mayor; hecho factico que se puede observar en la resolución No. 010 del 22 de febrero de 2023, proferida por la EICE Lotería de Cúcuta.

Lo antedicho da paso entonces a la modificación del contenido contractual tendiente al plazo de ejecución del contrato, el cual quedará de la siguiente manera: **PLAZO DE EJECUCIÒN**: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes y (20) días calendarios, contado a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Se firma la presente por los que en ella intervienen,

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA

ABELARDO URIBE RAMIREZ
R/L EMPRESA CONTRATISTA

MARIA ALEXANDRA CASTRO BONELLS
SECRETARIA GENERAL

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor Jurídico Externo